

## **ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD DEL ECUADOR**

La Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile y el Ministerio de Industrias y Productividad a través de su Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor, en adelante denominadas “las Partes”;

- I. **CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad que unen a ambos países;
- II. **RECONOCIENDO** que la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor, que es necesario un mejoramiento continuo y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos y judiciales en la resolución de casos investigados y las denuncias que interponen los agentes económicos;
- III. **RECONOCIENDO** la importancia de la asistencia técnica para reforzar la capacidad institucional de la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor en Ecuador por parte de una autoridad de competencia de reconocida trayectoria como es la Fiscalía Nacional Económica de Chile;
- IV. **TOMANDO** en cuenta que la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las leyes, así como la promoción de competencia en la República de Ecuador;
- V. **CONSIDERANDO** que es imprescindible la formación y capacitación de las autoridades y profesionales involucrados en la aplicación de las normas de competencia en procesos de enseñanza/aprendizaje, utilizando modelos como el chileno a fin de estar a la vanguardia y actualización en la materia;

EV.



VI. RECONOCIENDO que la Fiscalía Nacional Económica de Chile cuenta con amplia experiencia en la prevención, detección e investigación de prácticas anticompetitivas;

Han convenido celebrar el

**ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FISCALÍA ECONÓMICA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD DEL ECUADOR**

**Artículo I.- Objeto**

El presente acuerdo tiene como objeto regular asistencia técnica del Gobierno de Chile, a través de la Fiscalía Nacional Económica, mediante la capacitación que brinden expertos en Derecho de Competencia y Competencia Económica, en elementos técnicos y metodológicos, en materia de organización industrial e instrumentos metodológicos para el análisis de los mercados, consultas formales e informales y pasantías de funcionarios

**Artículo II.- Instituciones**

(a) Autoridad(es) de Competencia:

- (1) La Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor creada por Decreto Ejecutivo 1614 de marzo de 2009; y
- (2) Fiscalía Nacional Económica de Chile, creada por el Decreto Ley 211, de 1973.

**Artículo III.- Asistencia Técnica**

1. Las Partes, de común acuerdo, y considerando los recursos razonablemente disponibles de las Partes, deciden que es de interés común trabajar en las siguientes actividades:



09 325

- (1) El intercambio de personal como instructores o consultores en cursos de capacitación sobre Derecho de Competencia y política de competencia de cualquiera de las Partes.
  - (2) Cursos, Charlas, Talleres o Seminarios sobre el análisis de competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos del mercado, desempeño o rendimiento de los mismos.
  - (3) Cursos, Charlas, Talleres o Seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas y sobre temas relacionados con el tema de competencia.
  - (4) Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia.
  - (5) Pasantías de funcionarios de las autoridades de competencia o, en su caso, de funcionarios o expertos vinculados con el tema de la defensa de la competencia. y
  - (6) Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Acuerdo.
2. En el intercambio de personal a que se refiere el párrafo precedente, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará como empleador sustituto y que es entendido que los sueldos y beneficios correrán por cuenta de su país de origen.
3. Los gastos en los que incurra para el desarrollo de las actividades en virtud de este memorando estarán a cargo del país beneficiado de la asistencia técnica, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias o, en su caso, de alguna fuente externa de financiamiento.
4. Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones

EV



migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

#### **Artículo IV.- Abogacía de la Competencia**

Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, desarrollar coordinadamente actividades de abogacía de la competencia. Las actividades de abogacía de la competencia comprenden pero no se limitan a la divulgación y promoción del Derecho de Competencia.

#### **Artículo V.- Comunicación en virtud del presente Acuerdo**

Las Partes podrán llevar a cabo directamente las comunicaciones de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

#### **Artículo VI.- Período de Ejecución y Vigencia**

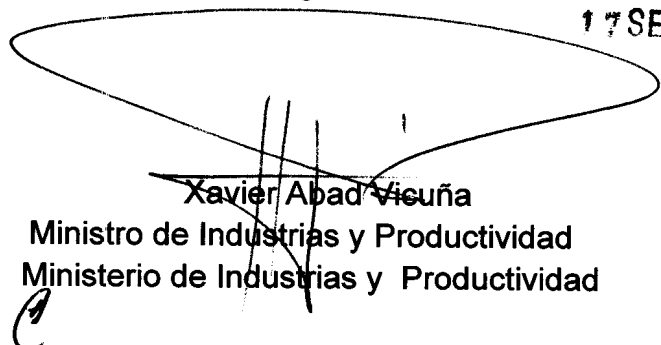
1. El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.
2. El presente acuerdo tendrá una vigencia de plazo indefinido, y cualesquiera de las Partes, podrá dar por terminado de forma unilateral con una notificación de al menos sesenta días corridos a la fecha en que se desea ponerle término.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente acuerdo en idioma castellano, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Chile el día 11 del mes de septiembre de dos mil nueve.

17 SEP 2009



Enrique Vergara Vial  
Fiscal Nacional Económico  
Fiscalía Nacional Económica de Chile



Xavier Abad Vicuña  
Ministro de Industrias y Productividad  
Ministerio de Industrias y Productividad

EV